



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS (CAUCA)

*AUTO INTERLOCUTORIO*

Rosas, Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, radicada bajo el Número 2023-00066-00 adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. quien actúa por medio de apoderada judicial, contra el señor JOSE IVAN LOPEZ SOLANO, mayor y vecino de esta ciudad, con el fin de resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se presentó como título base de recaudo ejecutivo, el pagaré No. **021086100000651**, por \$50.000.000.00, suscrito el día 09 de septiembre de 2020, con un abono a capital por la suma de \$10.714.290.00. De igual forma se allegó escritura Pública Número 144 de 20 de octubre de 2020, de la Notaria Única de Rosas Cauca, con la correspondiente constancia de ser "PRIMERA COPIA" y que presta mérito ejecutivo

El crédito contenido en el citado Pagaré, reúne las exigencias del art. 422 del C. General del Proceso, al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, por ello, procede librar el mandamiento de pago solicitado.

Además, debe dejarse anotado que como la parte demandante hace uso de la cláusula aceleratoria, precisando desde que fecha se hace, y de acuerdo a lo estipulado en el último inciso del art. 431 del C. General del Proceso.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer del asunto, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado y el lugar de ubicación del predio objeto del gravamen. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E:

**Primero:** LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, con título HIPOTECARIO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 800037800, en contra de JOSE IVAN LOPEZ SOLANO, con C. de C. No. 1.063.809.231, por las siguientes sumas de dinero:

a). - Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$39.285.710)**, correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

b) Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$668.740)**, por concepto de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, liquidados desde el **03 de junio de 2023** hasta **05 de Julio de 2023**.

c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde **el día de la presentación de la demanda** hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le deberá hacer. -

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**Segundo:** NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado, señor JOSE IVAN LOPEZ SOLANO, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que considere tener en su favor.

**Tercero:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Vereda Lomagrande, Municipio de Rosas Cauca, denominado "PLAYA AZUL", distinguido con la matrícula inmobiliaria **120-108938**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro bajo el Número 00-020000-0014-0265-0-00000000, con 6 hectáreas 1.400 M2, cuyos linderos reposan en la escritura Pública Número 144 de 20 de octubre de 2020, de la Notaria Única de Rosas Cauca,

COMUNÍQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el num. 1º del art. 593 del C. General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. - Líbrese oficio.-

**Cuarto.- RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 34.315.981 y la T. P. No. 156.722 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico lisseth-vannesa@hotmail.com como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ROSAS-CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 067. Hoy 24 de agosto de 2023

  
MARIA AMPARO CHAISO MEDINA  
Secretaria